



Magistrada Ponente: Gladys Arévalo

RESOLUCIÓN No. CSJBOYR21-415
11 de agosto de 2021

“Por medio de la cual se rechazan recursos de reposición y, subsidiario de apelación, interpuestos por **JORGE ALEXANDER WALTEROS CARVAJAL** contra la Resolución CSJBOYR21-289, por medio de la cual se expidieron los Registros de Elegibles para el cargo de su aspiración dentro del proceso de selección convocado mediante Acuerdo No. CSJBA17-699 de 2017”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACA Y CASANARE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101 y 164 de la Ley 270 de 1996, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo No. CSJBOYA17-699 del 8 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura del Boyacá y Casanare, convocó a concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal y Administrativo de Boyacá y Casanare.

Por Resolución No. CSJBOYR18-400 del 23 de octubre de 2018, modificada mediante Resoluciones CSJBOYR18-498 del 7 de diciembre de 2018 y CSJBOYR18-510 del 14 de diciembre de 2018, esta Corporación decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron dentro de la citada convocatoria. Los concursantes admitidos fueron citados a través de la página web www.ramajudicial.gov.co / Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá / Convocatoria 4, con el fin de que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica. Presentada la prueba de conocimientos, aptitudes y/o habilidades técnicas por los aspirantes admitidos, mediante Resolución CSJBOYR19-241 del 17 de mayo de 2019, se publicaron los resultados obtenidos por los mismos.

Con el objeto de apoyar el trabajo de los Consejos Seccionales de la Judicatura en el trámite de esta convocatoria, el Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, suscribió el contrato No.132 del 25 de septiembre de 2018, con la Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior – EDURED, contratista que en desarrollo del objeto contractual le correspondía: “Realizar la revisión, verificación y evaluación de antecedentes y documentación de los aspirantes inscritos en la convocatoria 26, la evaluación y calificación de los factores de experiencia adicional capacitación y docencia de los aspirantes que aprueban la etapa eliminatoria del proceso de selección, así como la atención y trámite de las reclamaciones y acciones legales que se presenten por parte de los aspirantes”.

Hoja No. 2 Resolución No. CSJBOYR21-415 del 11 de agosto de 2021. “Por medio de la cual se rechazan recursos de reposición y, subsidiario d apelación, interpuestos por **JORGE ALEXANDER WALTEROS CARVAJAL** contra la Resolución CSJBOYR21-289, por medio de la cual se expidieron los Registros de Elegibles para el cargo de su aspiración dentro del proceso de selección convocado mediante Acuerdo No. CSJBA17-699 de 2017”

Durante, la etapa clasificatoria, mediante Resoluciones CSJBOYR20-391, CSJBOYR20-392, CSJBOYR20-393, CSJBOYR20-394, CSJBOYR20-395, CSJBOYR20-396, CSJBOYR20-397, CSJBOYR20-398, CSJBOYR20-399, CSJBOYR20-400, CSJBOYR20-401, CSJBOYR20-402, CSJBOYR20-403, CSJBOYR20-404 del 16 de julio de 2020, CSJBOYR20-480, CSJBOYR20-481, CSJBOYR20-482, CSJBOYR20-483 y CSJBOYR20-484 del 30 de septiembre de 2020, se excluyeron del concurso de méritos 19 aspirantes que no cumplen con los requisitos mínimos dentro de la convocatoria. La Unidad de Administración de la carrera judicial decidió los recursos de apelación interpuestos por los concursantes excluidos, mediante resoluciones números CJR21-0024 del 15 de febrero de 2021, CJR21-0026 y CJR21-0027 del 17 de febrero de 2021, CJR21-0030, CJR21-0031 y CJR21-0032 del 23 de febrero de 2021, CJR21-0042 del 26 de febrero de 2021 y CJR21-0152 del 22 de abril de 2021, confirmándose las exclusiones.

Con la Resolución CSJBORR21-289 del 21 de mayo de 2021 esta Corporación expidió, entre otros, el Registro de Elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado Circuito - Nominado. Tal acto administrativo fue notificado mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, [entre el 25 y el 31 de mayo de 2021](#), en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, ubicada en la calle 19 No. 8 – 11 de la ciudad de Tunja - Boyacá; de igual manera a título informativo se publicó en la página web de la Rama Judicial y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja, [el término de para interponer recurso venció el 16 de junio de 2021](#).

Mediante escrito enviado a este Consejo Seccional por correo electrónico del 16 de junio de 2021 a las **5:59 p.m.**, y radicado en bajo el EXTCSJBOY21-2675 del 16 de junio de 2021, el señor JORGE ALEXANDER WALTEROS CARVAJAL, interpuso recurso de reposición y subsidiario de apelación contra sus resultados clasificatorios contenidos en la resolución CSJBOYR21-289 del 21 de mayo de 2021.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

El concursante interpuso recurso contra el puntaje asignado en los factores capacitación y experiencia adicional. En cuanto al factor experiencia adicional, indicó que en el aplicativo Kactus, no se tuvo en cuenta toda la documentación relacionada con su experiencia laboral adicional y por lo tanto considera que debe obtener un puntaje mayor al publicado en este ítem.

En cuanto al factor de capacitación adicional, considera que no fueron valorados la totalidad de documentos, pues cuenta con una especialización, un diplomado y cursos con intensidad mayor a 40 horas, lo que suma un puntaje superior a 10 putos que le fueron otorgados.

Por lo anterior, solicita se valore nuevamente el puntaje de estos ítems y se le asigne un puntaje mejor.

Hoja No. 3 Resolución No. CSJBOYR21-415 del 11 de agosto de 2021. “Por medio de la cual se rechazan recursos de reposición y, subsidiario d apelación, interpuestos por **JORGE ALEXANDER WALTEROS CARVAJAL** contra la Resolución CSJBOYR21-289, por medio de la cual se expidieron los Registros de Elegibles para el cargo de su aspiración dentro del proceso de selección convocado mediante Acuerdo No. CSJBA17-699 de 2017”

CONSIDERACIONES

1. MARCO NORMATIVO

El artículo 164 de la Ley 270 de 1996 establece:

ARTÍCULO 164. CONCURSO DE MÉRITOS. *El concurso de méritos es el proceso mediante el cual, a través de la evaluación de conocimientos, destrezas, aptitud, experiencia, idoneidad moral y condiciones de personalidad de los aspirantes a ocupar cargos en la carrera judicial, se determina su inclusión en el Registro de Elegibles y se fijará su ubicación en el mismo.*

Los concursos de mérito en la carrera judicial se regirán por las siguientes normas básicas:

1. *Podrán participar en el concurso los ciudadanos colombianos que de acuerdo con la categoría del cargo por proveer, reúnan los requisitos correspondientes, así como también los funcionarios y empleados que encontrándose vinculados al servicio y reuniendo esos mismos requisitos, aspiren a acceder o a ocupar cargos de distinta especialidad a la que pertenecen.*

2. *La convocatoria es norma obligatoria que regula todo proceso de selección mediante concurso de méritos. Cada dos años se efectuará de manera ordinaria por la Sala Administrativa de los Consejos Superior y Seccionales de la Judicatura, y extraordinariamente cada vez que, según las circunstancias, el Registro de Elegibles resulte insuficiente. Subrayado fuera de texto*

3. *Las solicitudes de los aspirantes que no reúnan las calidades señaladas en la convocatoria o que no acrediten el cumplimiento de todos los requisitos en ella exigidos, se rechazarán mediante resolución motivada contra la cual no habrá recurso en la vía gubernativa.*

4. *Todo concurso de méritos comprenderá dos etapas sucesivas de selección y de clasificación.*

La etapa de selección tiene por objeto la escogencia de los aspirantes que harán parte del correspondiente Registro de Elegibles y estará integrada por el conjunto de pruebas que, con sentido eliminatorio, señale y reglamente la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

La etapa de clasificación tiene por objetivo establecer el orden de registro según el mérito de cada concursante elegible, asignándosele a cada uno un lugar dentro del Registro para cada clase de cargo y de especialidad.

Mediante el Acuerdo CSJBOY17-699 del 6 de octubre 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura del Boyacá y Casanare, convocó a concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal y, Administrativo de Boyacá y Casanare, aclarado por Acuerdo CSJBOYA17-700 del 10 de octubre de 2017.

El numeral 6.3 del Acuerdo CSJBOY17-699 establece:

“...Solo procederán los recursos de reposición y apelación en contra los siguientes actos:

1. *Eliminatorio de Prueba de conocimientos y competencias, aptitudes y/o habilidades.*

2. **Contra el Registro Seccional de Elegibles.**

3. *Contra el acto administrativo de exclusión que sea expedida después de la admisión al concurso.*

Los citados recursos deberán presentarlos por escrito los aspirantes, ante el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la respectiva

Hoja No. 4 Resolución No. CSJBOYR21-415 del 11 de agosto de 2021. “Por medio de la cual se rechazan recursos de reposición y, subsidiario de apelación, interpuestos por **JORGE ALEXANDER WALTEROS CARVAJAL** contra la Resolución CSJBOYR21-289, por medio de la cual se expidieron los Registros de Elegibles para el cargo de su aspiración dentro del proceso de selección convocado mediante Acuerdo No. CSJBA17-699 de 2017”

resolución y de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

No procederá recurso contra los puntajes que, de conformidad con este reglamento, ya hayan sido objeto de un recurso anterior...”

Concordante con lo anterior mediante la Resolución CSJBOYR21-289 del 21 de mayo de 2021 dispuso en su artículo 3:

TERCERO: *Contra las decisiones individuales contenidas en esta resolución, podrán interponerse los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, que deberán presentar por escrito los interesados, ante el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de esta resolución.*

La Ley 1437 de 2011, establece:

“Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. *Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

- 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*
- 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.*

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

- 3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.*

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

Artículo 76. Oportunidad y presentación. *Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Hoja No. 5 Resolución No. CSJBOYR21-415 del 11 de agosto de 2021. “Por medio de la cual se rechazan recursos de reposición y, subsidiario de apelación, interpuestos por **JORGE ALEXANDER WALTEROS CARVAJAL** contra la Resolución CSJBOYR21-289, por medio de la cual se expidieron los Registros de Elegibles para el cargo de su aspiración dentro del proceso de selección convocado mediante Acuerdo No. CSJBA17-699 de 2017”

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.

2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.

3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

(...)

Artículo 78. Rechazo del recurso. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.” (negrilla fuera del texto original).

2. PARA DECIDIR

Previamente a abordar de fondo el estudio de los recursos interpuestos es necesario establecer si éstos fueron presentados en tiempo oportuno. Veamos:

El concursante **JORGE ALEXANDER WALTEROS CARVAJAL**, interpuso recurso de reposición y subsidiario de apelación en contra de la Resolución CSJBOYR21-289 del 21 de mayo de 2021, mediante la cual se publicó entre otros, el registro de elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado Circuito – Nominado, convocado mediante Acuerdo CSJBOYA17-699 del 6 de octubre de 2017.

La citada resolución fue publicada durante 5 días en atención a lo dispuesto en su parte resolutive y los acuerdos de convocatoria, quedando registrada la constancia de desfijación el 31 de mayo de 2021, tal como se observa en el sitio web de la Rama Judicial.

El recurso de reposición y subsidiario de apelación fue radicado en esta Corporación bajo el consecutivo EXTCSJBOY21-2675 del 16 de junio de 2021 y, revisado el correo electrónico a través del cual se presentó el escrito de impugnación, se estableció fue recibido en los correos de este Consejo el 16 de junio de 2021 a las **5:59 p.m.**

Los recursos de reposición y apelación contra los actos señalados en el acuerdo de convocatoria podrán presentarse directamente o de manera subsidiaria dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la respectiva resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del CPACA; pasado este tiempo éstos serán extemporáneos y

Hoja No. 6 Resolución No. CSJBOYR21-415 del 11 de agosto de 2021. “Por medio de la cual se rechazan recursos de reposición y, subsidiario d apelación, interpuestos por **JORGE ALEXANDER WALTEROS CARVAJAL** contra la Resolución CSJBOYR21-289, por medio de la cual se expidieron los Registros de Elegibles para el cargo de su aspiración dentro del proceso de selección convocado mediante Acuerdo No. CSJBA17-699 de 2017”

podrán ser rechazados de plano en atención a lo señalado en el artículo 78 del mismo código.

Así las cosas, debe precisarse que, la resolución y puntaje objeto de recurso quedó efectivamente notificada el **31 de mayo de 2021**, de conformidad con la constancia de desfijación publicada en la página web de la Rama Judicial; por ello, el recurrente contaba con 10 días hábiles contados a partir del día siguiente, es decir a partir del **1º de junio de 2021 y hasta el 16 de junio de 2021 para la interposición de recursos**. Atendiendo que el aspirante presentó los recursos de ley mediante correo electrónico **del 16 de junio de 2021 a las 05:59 p.m.**, éstos son extemporáneos por haberse allegados por fuera del horario de atención y recepción de documentación establecido por este Consejo, que es de 8:00 a.m. 12 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., en el Acuerdo No. 27 de julio 16 de 2002, debidamente publicado en la página web de **la Rama Judicial**:

Conforme a lo anterior, esta Corporación, al tenor de lo dispuesto en el artículo 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procederá a rechazar los recursos de reposición y apelación por extemporáneos.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare,

R E S U E L V E:

PRIMERO. RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEOS los recursos de reposición y apelación interpuestos por el señor Jorge Alexander Walteros Carvajal, contra la Resolución No. CSJBOYR21-289 del 21 de mayo de 2021, concursante para el cargo Secretario de Juzgado de Circuito – Nominado, dentro del concurso convocado por Acuerdo CSJBOYA17-699 del 8 de octubre de 2017, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO. Contra el rechazo del recurso de apelación procede en recurso de queja, en los términos del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. Comuníquese esta decisión al señor Jorge Alexander Walteros Carvajal en la forma y términos previstos en la convocatoria No. 04, en concordancia con lo dispuesto CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los once (11) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Hoja No. 7 Resolución No. CSJBOYR21-415 del 11 de agosto de 2021. “Por medio de la cual se rechazan recursos de reposición y, subsidiario d apelación, interpuestos por **JORGE ALEXANDER WALTEROS CARVAJAL** contra la Resolución CSJBOYR21-289, por medio de la cual se expidieron los Registros de Elegibles para el cargo de su aspiración dentro del proceso de selección convocado mediante Acuerdo No. CSJBA17-699 de 2017”



GLADYS AREVALO
Presidente

GA/NP Aprobado en sesión del 11 de agosto de 2021.***